



AUMENTO DE CAPITAL
PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION
REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑÍA
ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA

AUMENTO POR S/.7.500'000.000

006

DI

COPIAS

P.V.

AUM ATU.DOC.

En el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito Capital de la República del Ecuador, el día de hoy dieciocho (18) de octubre de mil novecientos noventa y nueve ante mi Doctora CECILIA RIVADENEIRA Notaria Vigésimo Sexta de este Cantón, comparece el señor Ingeniero ESTEBAN ANKER ROTHSCHILD a nombre y en representación de la Compañía ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA en su calidad de Gerente, Representante Legal de la misma, como consta de la copia certificada del nombramiento que se agrega, quien comparece además autorizado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, como consta de la copia del Acta que también se agrega, bien instruido por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil casado, hábil en derecho para obligarse y contratar, a quien de conocerlo doy fe y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y

que transcribo es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la que conste el aumento de capital y reforma de estatutos sociales que se opera en la ~~Compañía ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA,~~ arreglado a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece el señor Ingeniero ESTEBAN ANKER ROTHSCHILD, a nombre y en representación de la Compañía ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de Gerente, representante legal de la misma, como consta de la copia certificada del documento que se agrega, quien comparece además autorizado por la Junta General de Socios de la Compañía, como consta de la copia del Acta que también se agrega. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil casado, legalmente capaz para obligarse y contratar.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A) ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA se constituyó mediante escritura pública otorgada en Quito el once de diciembre de mil novecientos cuarenta, inscrita en el Registro Mercantil el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, bajo la denominación de THE ROTHSCHILD METAL WORKS.- B) Mediante escritura pública otorgada en Quito el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil el cinco de octubre del mismo año, la Compañía cambió su denominación a la actual de ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA C) El capital social actual de la Compañía es el de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/7.500'000.000). D) La Junta General Universal de Accionistas de la Compañía celebrada en Quito el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, acordó aumentar el capital suscrito y pagado de la Compañía en la



suma de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE **SUCRES** (S/.7.500'000.000), prorrogar el plazo de duración de la **Compañía**, reformar y codificar los estatutos sociales, todo de conformidad con los términos de la presente escritura y del Acta de la Junta General que se agrega en copia certificada. TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL: Con estos antecedentes, el compareciente declara que se aumenta el capital suscrito y pagado de la Compañía en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.7.500'000.000), aumento de capital que se paga íntegramente mediante la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio, de conformidad con el cuadro de suscripción y pago del aumento de capital que a continuación se detalla: CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL

007

ACCIONISTA SUSCRIPTOR	CAPITAL ACTUAL	CANTIDAD SUSCRITA	PAGO CON RESERVA POR REVAL.PATRIM	CAPITAL ACTUAL
SRA. ANA ROTHSCHILD	2'900'000.000	2.900'000.000	2.900'000.000	5.800'000.000
SRA. ANNE DE ANKER	2.725'000.000	2.725'000.000	2.725'000.000	5.450'000.000
ING. ESTEBAN ANKER	1.875'000.000	1.875'000.000	1.875'000.000	3.750'000.000
TOTAL	7.500'000.000	7.500'000.000	7.500'000.000	15.000'000.000

El aumento de capital queda en esta forma íntegramente suscrito y pagado. El compareciente declara que todos los accionistas suscriptores del aumento de capital, son de nacionalidad ecuatorianos. El compareciente declara que la Junta General autorizó la negociación de las fracciones de acción entre los accionistas, atendiendo al valor de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) que tienen las acciones, en todos los casos en los que esta proceda. Como consecuencia del aumento de capital acordado, la Compañía emitirá SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL

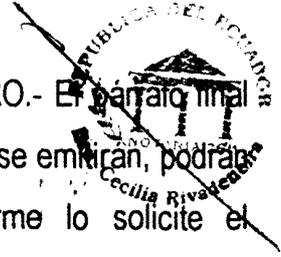
(7'500.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de valor cada una que estarán numeradas del SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UNO (7'500.001) al QUINCE MILLONES

(15'000.000) inclusive, las mismas que serán entregadas a los accionistas con sujeción a la cantidad suscrita por cada uno de ellos. CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE DURACION: A continuación el compareciente declara que la Junta General resolvió prorrogar el plazo de duración de la Compañía hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta.-

QUINTA: REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS: El compareciente declara que la Junta General de accionistas aprobó las siguientes reformas a los estatutos sociales de la Compañía: UNO.- El Artículo Tercero, en su segundo párrafo, dirá: "Tiene por objeto la fabricación y venta de toda clase de artículos de acero, de material plástico,

Ref de madera, ó de cualquier otra clase de materiales".- El resto del artículo continuará igual. DOS.- El Artículo Cuarto de los Estatutos dirá en su primera parte: El plazo de duración de la Compañía "ATU", ARTÍCULOS DE ACERO SOCIEDAD ANÓNIMA, se fija hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta;" el resto del artículo continuará igual.

TRES.- El Artículo Quinto en su primera parte dirá: "El capital suscrito y pagado de la Compañía ATU ARTÍCULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA es de QUINCE MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 15.000'000.000), dividido en QUINCE MILLONES (15'000.000) de acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/ 1.000) de valor cada una, numeradas del UNO (1) al QUINCE MILLONES (15'000.000) inclusive.- Se establece un capital autorizado de TREINTA MIL MILLONES DE SUCRES (S/.30.000'000.000).- Los aumentos de capital suscrito y pagado dentro del limite del capital autorizado se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y dos de la Ley de Compañías".-



El resto de este artículo permanecerá igual.- CUATRO.- El párrafo final del Artículo Sexto dirá: "Los títulos de acciones que se emitan, podrán ser contentivos de una o más acciones, conforme lo solicite el accionista". CINCO.- El numeral dos (2) del Artículo Noveno dirá: "El *Presidente de la Compañía*". SEIS.- En todos los pasajes de los Estatutos en donde se diga: "Presidente", dirá: "Presidente de la Compañía". SIETE.- El numeral tres (3) del Artículo Noveno dirá: "El Presidente Ejecutivo - Mandatario General". OCHO.- El numeral cuatro (4) del Artículo Noveno dirá "El Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General". NUEVE.- En todos los pasajes de los Estatutos de la Compañía, en los cuales se mencione al "Gerente " o al Subgerente", dirá en lo posterior: "Presidente Ejecutivo - Mandatario General" y "Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General", respectivamente. DIEZ.- A continuación del numeral Cuatro del Artículo Noveno de los Estatutos, agréguese el siguiente que será numerado como CUATRO (A).- "Para todos los fines legales, el Presidente Ejecutivo - Mandatario General y el Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General se registrarán en sus relaciones con la Compañía, de conformidad con lo previsto en el Artículo trescientos catorce del Código del Trabajo, primer inciso.- A estos fines el Presidente de la Compañía le cursará los respectivos nombramientos, en los cuales se transcribirá el texto del numeral Cuatro A del Artículo Noveno. El Presidente de la Compañía otorgará también a nombre de ella los poderes notariales para el Presidente Ejecutivo - Mandatario General y para el Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General. En los poderes se transcribirán además del numeral CUATRO A del Artículo Noveno, las facultades señaladas en los Artículos Vigésimo y Vigésimo Cuarto de los Estatutos de la Compañía. ONCE.- En el Artículo doce, añádase después de la palabra "Comisario" las

008

C.R.

palabras: "y Auditores Externos". DOCE.- En el Artículo Décimo Cuarto, sustitúyanse las palabras: "Artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañía", por las palabras: "Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías". TRECE.- En los Artículos Décimo Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de los Estatutos, sustitúyanse las palabras: "dos años", por las palabras: "tres años". CATORCE.- En el Artículo Vigésimo Segundo, sustitúyase el texto del literal SEIS, por el siguiente: "Ejercer el alto control de la Contabilidad de la Compañía".- A continuación el compareciente codifica los estatutos sociales reformados, aclarando que estos, regirán la vida de la Compañía a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES REFORMADOS DE LA COMPAÑIA ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía Anónima "ATU", ARTICULOS DE

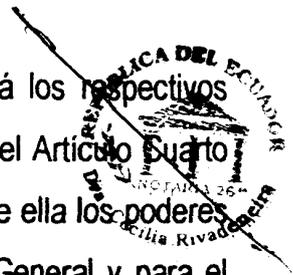
ACERO SOCIEDAD ANÓNIMA, constituida legalmente en el país, continuará usando la misma denominación en el desenvolvimiento de sus actividades y giro ordinario de sus negocios.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La Compañía "ATU", ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANÓNIMA, es una Compañía de Nacionalidad Ecuatoriana, con Domicilio en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, con la facultad de establecer Agencias, Sucursales o filiales en cualquier lugar dentro o fuera de la República.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO: La Compañía "ATU", ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANÓNIMA, es de carácter industrial y comercial.- Tiene por objeto la fabricación y venta de toda clase de artículos de acero, de material plástico, madera o de cualquier otra clase de materiales; la fabricación, montaje o reparación de



vehículos y maquinarias de cualquier clase.- Para cumplir con estos fines, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer y ejercer sus derechos en forma legal.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía "ATU", ARTÍCULOS DE ACERO SOCIEDAD ANÓNIMA, se fija hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta sin embargo, la Junta General de Accionistas en cualquier momento, podrá acordar la ampliación o restricción del indicado plazo, sujetándose a la Ley y a los presentes Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, PAGADO Y AUTORIZADO Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la Compañía ATU ARTÍCULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA es de QUINCE MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 15.000'000.000), dividido en QUINCE MILLONES (15'000.000) de acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/ 1.000) de valor cada una, numeradas del UNO (1) al QUINCE MILLONES (15'000.000) inclusive.- Se establece un capital autorizado de TREINTA MIL MILLONES DE SUCRES (S/.30.000'000.000).- Los aumentos de capital suscrito y pagado dentro del límite del capital autorizado se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y dos de la Ley de Compañías.- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas mediante la emisión de nuevas acciones de cualquier valor o por la elevación del valor de las ya emitidas.- ARTÍCULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES: Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente de la Compañía y Presidente Ejecutivo - Mandatario General y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y serán expedidos dentro del plazo previsto en la Ley.- La acción confiere

009

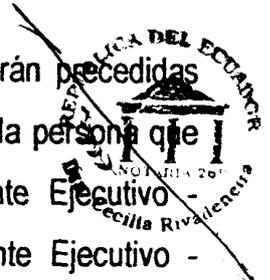
a su titular los derechos establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, entre los cuales consta el derecho al voto.- Los títulos de acciones que se emitirán, podrán ser contentivos de una o más acciones, conforme lo solicite el accionista.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- PERDIDA O EXTRAVÍO DE LOS TÍTULOS: En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un Certificado provisional, la Compañía podrá expedir el correspondiente duplicado previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Compañías y siempre que no se hubiere presentado oposición de persona alguna, pues en tal caso, la expedición se hará previa decisión judicial.- ARTÍCULO OCTAVO.- INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES, USUFRUCTO.- Las acciones son indivisibles, cuando hayan varios propietarios de una acción, los derechos serán ejercidos por un representante común elegido por ellos y en caso de discordia será designado por el Juez a requerimiento de cualquiera de los copropietarios.- En el caso de usufructo de acciones, los derechos serán ejercidos por el nudo propietario.- CAPÍTULO TERCERO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- ARTÍCULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: Para la Dirección, Administración y Fiscalización de la Compañía "ATU", ARTÍCULOS DE ACERO SOCIEDAD ANÓNIMA, ésta tendrá los siguientes organismos y funcionarios: UNO).- La Junta General; DOS).- El Presidente de la Compañía; TRES).- El Presidente Ejecutivo - Mandatario General; CUATRO).- El Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General; CUARTO (A).- "Para todos los fines legales, el Presidente Ejecutivo - Mandatario General y el Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General se regirán en sus relaciones con la Compañía, de conformidad con lo previsto en el Artículo trescientos catorce del Código del Trabajo, primer inciso.- A



estos fines el Presidente de la Compañía los cursará los respectivos nombramientos, en los cuales se transcribirá el texto del Artículo Cuarto A. El Presidente de la Compañía otorgará a nombre de ella los poderes notariales para el Presidente Ejecutivo - Mandatario General y para el Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General. En los poderes se transcribirán las facultades señaladas en el Artículo veintidós de los Estatutos".- CINCO).- El Comisario.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, se compone de los accionistas convocados y reunidos legal y estatutariamente.- Sus decisiones obligan a todos los accionistas, hayan o no asistido a la reunión o hayan o no contribuido con su voto.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA: Los accionistas que no concurren personalmente a las Juntas Generales, pueden estar representados por otros accionistas o personas extrañas a la Compañía, mediante Carta Poder o Poder Notarial.- No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y el Comisario de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- La Junta General Ordinaria se reunirá, por lo menos una vez al año y tendrá como objeto conocer y resolver las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente Ejecutivo - Mandatario General, Comisario y Auditores Externos y cualquier otro funcionario de la Compañía.- Determinará, la retribución de los dignatarios que eligiere; y, resolverá acerca de la distribución de utilidades.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada y sólo podrá tratar el o los asuntos para los cuales fuere especialmente convocados.- ARTÍCULO

010

DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía ó Presidente Ejecutivo - Mandatario - General, mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, el día señalado para la reunión.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando se encuentren presentes los accionistas que representen la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía y acuerden unánimemente el objeto de la Junta podrá reunirse sin necesidad de convocatoria por la prensa.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM: Salvo lo que dispone la Ley de Compañías para los casos especiales, el quórum para que la Junta General ordinaria o extraordinaria de accionistas pueda instalarse válidamente en primera convocatoria, será por un número de accionistas que representen la mitad más uno del capital social pagado; en segunda o ulterior convocatoria, con el número de accionistas, que concurren, sea cual fuere la representación de dicho capital, excepto para los casos señalados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, que bastará en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORIA: Salvo los casos previstos en la Ley de Compañías, las decisiones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes en la respectiva reunión.- La votación se tomará por acciones de manera que, cada accionista tendrá tantos votos cuantas sean las acciones que le correspondan o represente en la reunión.- Las acciones tienen derecho a voto en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-



DIRECCION: Las sesiones de las Juntas Generales serán precedidas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por la persona que elija la Junta.- Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo - Mandatario General, y a falta de éste el Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General y si faltan ambos, actuará como tal la persona que elija la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACTAS:** Las sesiones de las Juntas Generales constarán de una acta que será firmada por los funcionarios que hayan intervenido en la reunión.- Si fueren varios los que sucesivamente hayan actuado durante una misma reunión, el acta será firmada por los que intervinieron al final.- En el acta se insertará el texto de la convocatoria, a menos que la Junta se haya reunido sin ella y por el Acuerdo unánime de los accionistas que representen la totalidad del capital pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FACULTADES:** Son atribuciones de la Junta General: UNO).- Elegir al Presidente de la Compañía, Presidente Ejecutivo - Mandatario General, Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General y Comisario.- Podrá aceptar sus excusas o renunciaciones removerlos o suspenderlos en el ejercicio de sus funciones y señalarles sus remuneraciones; DOS).- Conocer anualmente de las cuentas, balances y demás comprobantes de contabilidad, así como los informes que acerca de ellos y de la marcha general de los negocios de la Compañía le presenten el Presidente de la Compañía, Presidente Ejecutivo - Mandatario General, Comisario y cualquier otro funcionario.- No se podrá aprobar el balance sin que previamente no se conozca el informe del Comisario.- TRES).- Acordar el destino de los beneficios sociales.- CUATRO).- Resolver la formación del fondo de reserva especial destinado para los fines específicos o eventualidades.- CINCO).- Reformar los Estatutos Sociales; SEIS).- Resolver la disolución y

lrc

liquidación de la Compañía aún antes del plazo señalado para su duración; SIETE).- Resolver el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la fusión y la convalidación de la Compañía; OCHO).- Resolver la supresión o creación de Agencias, Sucursales o Filiales de la Compañía dentro o fuera del País.- NUEVE).- Autorizar la concesión de poderes Generales para determinados actos de Administración de la Compañía por parte de aquellos que ejerzan la representación o administración de la misma; DIEZ).- Autorizar la intervención de la Compañía como fundadora o promotora de otras Compañías Civiles, Mercantiles, Industriales o de cualquier otra especie; ONCE).- Autorizar la emisión de parte beneficiarias y obligaciones; DOCE).- Resolver acerca de la Amortización de acciones; TRECE).- Nombrar y remover a los liquidadores, señalando el procedimiento de Liquidación; CATORCE).- Las demás atribuciones que señala la Ley y estos Estatutos así como las que no estuvieren especialmente señaladas a otro organismo o funcionario de la Compañía.- CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Presidente de la Compañía durará tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser Accionista de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES: - Son atribuciones del Presidente de la Compañía: UNO).- Convocar y presidir las reuniones de las Juntas Generales; DOS).- Suscribir junto con el Gerente los títulos de acciones, los Certificados provisionales, las actas de las Juntas Generales y las comunicaciones que se refieran a acuerdos o resoluciones de la Junta General; TRES).- Conocer de modo continuo y permanente la marcha económica y administrativa de la Compañía; CUATRO).- Las demás atribuciones que le confiere la Ley de



Compañías, estos Estatutos o la Junta General.- En caso de ausencia temporal del Presidente de la Compañía, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo - Mandatario General.- ~~CAPÍTULO SEXTO.- DEL~~

PRESIDENTE EJECUTIVO.- MANDATARIO GENERAL.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente Ejecutivo - Mandatario General tendrá el periodo de tres años de duración en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para desempeñar

las funciones de Presidente Ejecutivo - Mandatario General no se requiere necesariamente la calidad de accionista.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES: Corresponde al Presidente, Ejecutivo- Mandatario General: UNO).- Ejercer la representación legal

de la Compañía, judicial o extrajudicial; DOS).- Ejercer en la forma más amplia e ilimitada la Administración de la Compañía; TRES).- Ejecutar y

hacer cumplir las decisiones de la Junta General.- CUATRO).- Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de

acciones, los Certificados provisionales y las Actas de las Juntas Generales; CINCO).- Celebrar contratos de venta, hipoteca, prenda o

permuta de los bienes de la Compañía y todos los actos o contratos que comprendan obligaciones o derechos para la misma; SEIS).- Mantener

la alta dirección de la Contabilidad de la Compañía; SIETE).- Presentar a la Junta General el informe relativo al desempeño de sus funciones y a

la marcha de los negocios sociales; OCHO).- Nombrar y remover a todos los trabajadores de la Compañía, señalarle la remuneración, las

funciones o actividades de cada uno de ellos; NUEVE).- Informar al Presidente de la Compañía de modo continuo y permanente sobre la

marcha económica y administrativa de la Compañía; DIEZ).- Actuar de Secretario de las Juntas Generales; ONCE).- Conferir poderes sobre

sus atribuciones, de conformidad con la Ley; DOCE).- Convocar a las

Juntas Generales de Accionistas; TRECE).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y la Junta General.- CAPITULO SÉPTIMO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO - MANDATARIO GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General tendrá el periodo de tres años de duración en el ejercicio de su función, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- para desempeñar las funciones de Presidente Ejecutivo - Mandatario General no se requerirá necesariamente la calidad de Accionista.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES: Corresponde al Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General: a).- Ejercer las funciones de asistente del Presidente Ejecutivo - Mandatario General; y b).- Reemplazar al Presidente Ejecutivo - Mandatario General con todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal de éste.- A falta de Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General, reemplazará al Presidente Ejecutivo- Mandatario General el Presidente de la Compañía, igualmente con todas sus atribuciones.- CAPITULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Corresponde al Comisario: UNO).- Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y solo tomando en cuenta el interés de la Compañía; DOS).- Exigir de los Administradores copia del Balance anual; TRES).- Examinar los libros y documentos de la Compañía; CUATRO).- Presentará la Junta General, un informe de sus actividades y de la marcha económica de la Compañía, especialmente respecto del balance anual, de la cuenta de pérdidas y ganancias de la Compañía.- CINCO).- Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos en la Ley de Compañías;



SEIS).- Asistir con voz informativa a las reuniones de Juntas Generales de Accionistas; SIETE).- Ejercer las demás atribuciones de los establecidos en la Ley de Compañías, los presente Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **CAPÍTULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- VIGÉSIMO SEXTO.-** La Compañía se disuelve: UNO).- Por el cumplimiento del plazo de duración de la Compañía, a menos de que antes de su vencimiento la Junta General de Accionistas haya prorrogado dicho plazo; DOS).- Por la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y de la totalidad de las reservas, siempre que los accionistas no lo reintegren limiten el fondo social al capital existente; TRES).- Por la fusión o absorción; CUATRO).- Por resolución de la Junta General de Accionistas; y CINCO).- Por los demás motivos establecidos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, excepto en los casos de fusión o absorción.- La Junta General nombrará uno o más liquidadores, según estime conveniente.- Señalará el procedimiento de liquidación, fijará la remuneración y atribuciones de los liquidadores.- Si nada hubiere resuelto al respecto, la liquidación correrá a cargo del Presidente Ejecutivo - Mandatario General, quién se sujetará, en cuenta al ejercicio de sus atribuciones y procedimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO DÉCIMO .- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los accionistas de la Compañía Anónima "ATU", ARTÍCULOS DE ACERO SOCIEDAD ANÓNIMA, sólo responden de las obligaciones sociales hasta el importe de las acciones sociales de las que sean propietarios y a prorrata de las mismas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Todo funcionario nombrado para un periodo señalado, ejercerá las funciones hasta la terminación del

correspondiente periodo.- Mientras la Junta General no designe al Funcionario que debe reemplazar al que cese por terminación de su periodo o por otro motivos, deberá continuar desempeñando sus funciones hasta cuando el sucesor tome posesión de su cargo.- Exceptuase en los casos de suspensión o remoción, en los que el funcionario cesa inmediatamente en sus funciones.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- De las utilidades líquidas y recaudadas, se destinará anualmente una cuota mínima equivalente al diez por ciento, por lo menos, con el objeto de formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que dicho fondo alcance al cincuenta por ciento, por lo menos del Capital Social.- La Junta General de Accionistas en cualquier tiempo, podrá aumentar, eso el porcentaje o señalar otro para la formación del fondo de reserva Estatutario destinado a fines especiales.- Igualmente, la Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo puede destinar de tales utilidades el porcentaje que estime conveniente para la formación del fondo de reserva facultativo u opcional destinado a eventualidades.- SEXTA: CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN, PETICION FINAL AL NOTARIO: La cuantía de esta escritura corresponde al valor del aumento de capital. Se agrega el nombramiento del compareciente y la copia del Acta de la Junta General. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena eficacia de esta escritura".- (firmado) Doctor Juan Fernando Páez Terán Abogado con matrícula profesional número doscientos diez (N° 210), del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente, por mi la Notaria en alta y clara voz, se



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

-9-

afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Esteban Anker R.

f) ING. ESTEBAN ANKER R.

c.c. 170178284-7

c.v. 0022-121

014

Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

Quito, 9 de noviembre de 1998

Señor, Ingeniero
Esteban Anker
Presente

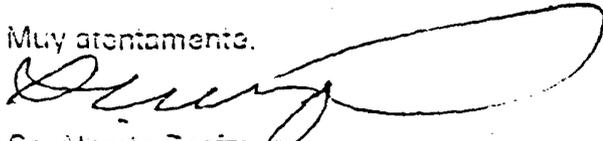
De mis consideraciones:

Por la presente permito comunicarle que ATU ARTICULOS DE ACERO S.A., en su Junta General de Accionistas, celebrada en esta fecha, ha tenido el acierto de elegirle Gerente, cargo que usted ejercerá por el periodo de dos años, pero que lo continuará desempeñando hasta cuando su sucesor se posesione legalmente.

De acuerdo al artículo vigésimo segundo de los estatutos codificados, contenidos en la escritura pública otorgada en Quito el 2 de Julio de 1973 ante el Notario Dr. Jaime Nollivos Malconado, e inscrita el 11 de octubre de 1973 en el Registro Mercantil de este Cantón, usted ejercerá la representación legal judicial extrajudicial de la Compañía sin limitación alguna.

Al felicitarle por tan acertado nombramiento, me suscribo de usted.

Muy atentamente,



Sr. Alberto Coriza
PRESIDENTE

Acepto el cargo para el que he sido designado.

Quito, 9 de noviembre de 1998



Ing. Esteban Eugenio Anker Rothschild
C.I. 170170024-7

Se constituyó la Compañía el 11 de diciembre de 1940 y se inscribió el 4 de enero de 1941.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 536 del Registro de Nombramientos Tomo 130

Quito, a 8 de febrero de 1999.



015

REGISTRO MERCANTIL

Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Con fecha de 8 de Febrero de 1999 se halla inscrito el Nombramiento de GERENTE otorgado por COMPANIA ATU ARTICULOS ACERO S.A. a favor de ESTEBAN ANKER. - Quito, a veinte y se de febrero de mil novecientos noventa y nueve. REGISTRADOR. -



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO. -

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto NO. 2234, publicado en Oficial NO. 47 del 10 de Abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.
CERTIFICO que la copia que anexa, es igual a la original que me exhibió ante.....
16 OCT. 1999

Cecilia Rivadeneira Rueda

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170178284-7

ANKER ROTHSCHILD ESTEBAN EUGENIO

25 JUNIO 1.946

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 1 571 03509

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 46

Esteban Anker



ECUATORIANA***** 2434412244
CASADO LUCIA CECILIA CARDENAS URIBE
SUPERIOR INDUSTRIAL
GERARDO ANKER
ANNE ROTHSCHILD
QUITO APELLIDO DE 12/12/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
27.12.96
FUE DE LA AUTORIDAD
PALMAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMO SEXTA
En conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Notarías, publicada en Oficial Ecu, del 19 de Abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.
CERTIFICO que el contenido del presente es igual al contenido del exhibido
QUITO: 18 OCT. 1999

Cecilia Rivadeneira Rueda

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA



ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ATU ARTICULOS DE ACERO S.A. CELEBRADA EN QUITO EL CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

En la ciudad de Quito, el día de hoy, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las 15h00, se reunieron en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Av. Colón No. 1794, en esta ciudad, los accionistas de la Compañía **ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.** que representan el ciento por ciento (100%) del capital social de la Compañía, equivalente a **SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (\$/7.500'000.000)** y que son:

SRA. ANA ENGEL VDA. DE ROTHSCHILD	TITULAR DE	2'900.000 ACCIONES
SRA. ANNE DE ANKER	TITULAR DE	2'725.000 ACCIONES
ING. ESTEBAN ANKER	TITULAR DE	1'875.000 ACCIONES
TOTAL		7'500.000 ACCIONES

Preside la Junta el Presidente de la Compañía señor Alberto Dorfzaun y actúa como Secretario el Gerente Señor Ingeniero Esteban Anker Rothschild.-

El Presidente preguntó a los concurrentes si deseaban constituirse en Junta General Universal de Accionistas con el fin de conocer y resolver sobre los siguientes puntos:

- 1.- Aumento de capital suscrito y pagado.
- 2.- Prórroga de plazo de duración.
- 3.- Reforma y codificación de los estatutos sociales.

Todos los concurrentes manifestaron su aceptación y el Presidente, al amparo de la disposición del Art. 280 de la Ley de Compañías declaró instalada la Junta General Universal, la misma que resuelve, con el consentimiento unánime de todos los accionistas:

1.- AUMENTO DE CAPITAL:

La Junta General resuelve aumentar el capital suscrito y pagado de la Compañía en la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (\$/7.500'000.000)**, cantidad que será pagada íntegramente mediante la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio, de conformidad con el siguiente cuadro:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL

ACCIONISTA	CANTIDAD	PAGO CON
SUSCRIPTOR	SUSCRITA Y PAGADA	RESERVA POR REVAL.PATRIM.
SRA. ANA VDA. DE ROTHSCHILD	2.900'000.000	2.900'000.000
SRA. ANNE DE ANKER	2'725'000.000	2.725'000.000
ING. ESTEBAN ANKER	1.875'000.000	1.875'000.000
TOTAL	7.500'000.000	7.500'000.000

La Junta General autoriza la negociación de las fracciones de acción entre los accionistas, atendiendo al valor de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) que tienen las acciones, en todos los casos en los que esta proceda. Como consecuencia del aumento de capital acordado, la Compañía emitirá SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL (7'500.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de valor cada una que estarán numeradas del SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UNO (7'500.001) al QUINCE MILLONES (15'000.000) inclusive, las mismas que serán entregadas a los accionistas con sujeción a la cantidad suscrita por cada uno de ellos. La reforma de estatutos resultante de este acuerdo, se declara más adelante.-

2.- PRORROGA DE PLAZO DE DURACION:

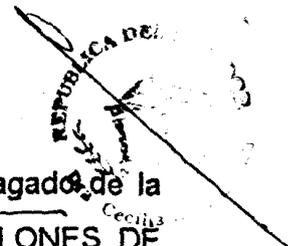
La Junta General resuelve prorrogar el plazo de duración de la Compañía, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta.- La reforma de estatutos resultante de este acuerdo, se declara más adelante.-

3.- REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS:

A continuación, la Junta General, acuerda y declara las siguientes reformas a los estatutos sociales de la Compañía:

1.- El Artículo Tercero, en su segundo párrafo, dirá: "Tiene por objeto la fabricación y venta de toda clase de artículos de acero, de material plástico, de madera, ó de cualquier otra clase de materiales".- El resto del artículo continuará igual.

2.- El Artículo Cuarto de los Estatutos dirá en su primera parte: El plazo de duración de la Compañía "ATU", ARTÍCULOS DE ACERO SOCIEDAD ANÓNIMA, se fija hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta;" el resto del artículo continuará igual.



3.- El Artículo Quinto en su primera parte dirá: El capital suscrito y pagado de la Compañía ATU ARTÍCULOS DE ACERO S.A. es de QUINCE MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 15.000'000.000), dividido en QUINCE MILLONES (15'000.000) de acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/ 1.000) de valor cada una, numeradas del UNO (1) al QUINCE MILLONES (15'000.000) inclusive.- Se establece un capital autorizado de TREINTA MIL MILLONES DE SUCRES (S/.30.000'000.000).

017

Los aumentos de capital suscrito y pagado dentro del límite del capital autorizado se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y dos de la Ley de Compañías".- El resto de este artículo permanecerá igual.-

4.- El párrafo final del Artículo Sexto dirá: "Los títulos de acciones que se emitirán, podrán ser contentivos de una o más acciones, conforme lo solicite el accionista".

5.- El numeral dos (2) del Artículo Noveno dirá: "El Presidente de la Compañía".

6.- En todos los pasajes de los Estatutos en donde se diga: "Presidente", dirá: "Presidente de la Compañía".

7.- El numeral tres (3) del Artículo Noveno dirá: "El Presidente Ejecutivo - Mandatario General".

8.- El numeral cuatro (4) del Artículo Noveno dirá "El Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General"

9.- En todos los pasajes de los Estatutos de la Compañía, en los cuales se mencione al "Gerente " o al Subgerente", dirá en lo posterior: "Presidente Ejecutivo - Mandatario General" y "Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General", respectivamente.

10.- A continuación del numeral Cuatro del Artículo Noveno de los Estatutos, agréguese el siguiente que será numerado como CUATRO (A).- "Para todos los fines legales, el Presidente Ejecutivo- Mandatario General y el Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General se regirán en sus relaciones con la Compañía, de conformidad con lo previsto en el Art. 314 del Código del Trabajo, primer inciso.- A estos fines el Presidente de la Compañía le cursará los respectivos nombramientos, en los cuales se transcribirá el texto del numeral Cuatro A del Artículo Noveno. El Presidente de la Compañía otorgará también a nombre de ella los poderes notariales para el Presidente Ejecutivo - Mandatario General y para el Vicepresidente Ejecutivo - Mandatario General. En los

poderes se transcribirán además del numeral CUATRO A del Artículo Noveno, las facultades señaladas en Los Artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto de los Estatutos de la Compañía.

11.- En el Artículo 12, añádase después de la palabra "Comisario" las palabras: "y Auditores Externos".

12.- En el Artículo Décimo Cuarto, sustitúyanse las palabras: "Artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañía", por las palabras: "Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañía".

13.- En los Artículos Décimo Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de los Estatutos, sustitúyanse las palabras: "dos años", por las palabras: "tres años".

14.- En el Artículo Vigésimo Segundo, sustitúyase el texto del literal SEIS, por el siguiente: "Ejercer el alto control de la Contabilidad de la Compañía

Se autorizó al Gerente General de la Compañía para que en la escritura pública en la que se instrumenten estos acuerdos, codifique los estatutos sociales reformados, reforma y codificación que regirán la vida de la Compañía, a partir de la fecha de inscripción de la correspondiente escritura pública, en el Registro Mercantil.-

Se autorizó al Gerente de la Compañía para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del presente acuerdo.

Por no haber ningún otro asunto de que tratar, el Presidente concede treinta minutos de receso para la redacción del Acta.-

Reinstalada la Junta, se lee el texto y se lo aprueba por unanimidad y sin observaciones, por lo que el Presidente declara clausurada la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, siendo las 16h30.-

Para constancia firman todos los concurrentes juntamente con el Presidente y el Secretario que certifica.-

SR. ALBERTO DORFZAUN
PRESIDENTE

ING. ESTEBAN ANKER R.
SECRETARIO

*Ana E de Rothschild*⁵
SRA. ANA E. VDA. DE ROTHSCHILD

Anne Anker
SRA. ANNE DE ANKER



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANÓNIMA; firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-

018

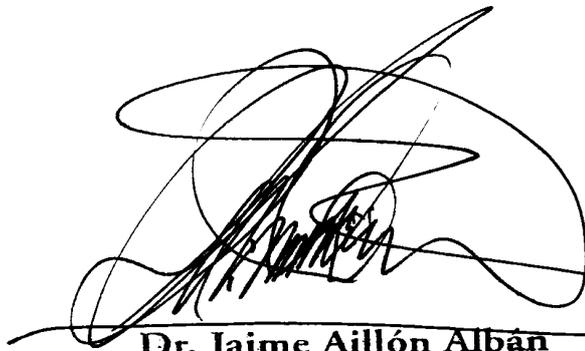
Cecilia Rivadeneira
Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de AUMENTO DE CAPITAL PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de la Compañía ATU ARTICULOS DE ACERO SOCIEDAD ANONIMA., de la resolución N° 00.Q.IJ.491, dictada el veintiuno de febrero del dos mil, por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito; mediante la cual se aprueba la prórroga de plazo de duración, aumento de capital suscrito y pagado, fijación del capital autorizado, reforma y codificación de los estatutos de la compañía ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.- Quito, a primero de marzo del dos mil.-

Pablo Javier Vela Vallejo
Dr. Pablo Javier Vela Vallejo.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.



RAZON: Tomé nota de la presente escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, aprobada por el Intendente de Compañías de Quito, mediante Resolución No. 00-Q-IJ-491, de veintiuno de Febrero del año dos mil, al margen de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA THE ROTHSCHILD METAL WORKS, otorgada el once de Diciembre de mil novecientos cuarenta ante el Notario Cuarto de este Cantón, cuyo protocolo habiendo pertenecido a la Notaria Cuarta, actualmente esta a cargo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. En Quito, hoy día Jueves nueve de Marzo del año dos mil.-



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

JA -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

019

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO-Q-IJ- CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 21 de Febrero del 2.000, bajo el número 30 del Registro Industrial, Tomo 32.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números:- 3 del Registro Mercantil, de cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, a fojas 2, Tomo 72; y, número 196 del Registro Mercantil, de cinco de Octubre de de mil novecientos cuarenta y ocho, a fojas 184, Tomo 79.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Escritura Pública de PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de la Compañía " ATU ARTICULOS DE ACERO S.A. ".- Otorgada el 18 de Octubre de 1.999, ante la NOTARIA VIGESIMA SEXTA, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO, de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 4428.- Quito, a treinta de Marzo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

R. Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.- *[Firma]*